



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
ACCIONANTE	Alberto de Jesús Isaza Ospina Luz Dary Cortés Franco
ACCIONADO	La Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00330 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Abstiene de efectuar pronunciamiento

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato

ANTECEDENTES

A través de providencia del 14 de septiembre de 2023, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Medellín confirmó la decisión proferida por esta instancia judicial, en la cual se declaró improcedente la acción de tutela instaurada por los señores ALBERTO DE JESÚS ISAZA OSPINA y LUZ DARY CORTÉS FRANCO.

No obstante, la apoderada judicial de los accionantes, envió a este recinto judicial un escrito de incidente, indicando que ya transcurrió el plazo perentorio que se ordenó en la sentencia.

Frente a lo anterior, se le recuerda a la togada que la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura el 14 de septiembre de 2023 declaró la improcedencia de la tutela, y que en sede de segunda instancia, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia N° 050 del 14 de septiembre de 2023 confirmó el fallo de tutela impugnado por los accionantes, en consecuencia la solicitud de incidente por desacato sería improcedente.

Ahora si bien el Superior en su providencia, en su numeral segundo, expuso lo siguiente:
“Se EXHORTA a la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL a fin de que realice las gestiones administrativas necesarias con el propósito de dar cumplimiento al fallo proferido el 28 de julio de 2022 por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, destacando que no es

admisible que la entidad aduzca una falta de legitimación en la causa, cuando ya existe un pronunciamiento judicial en el cual se le impuso la obligación.”.

A de remitirse a lo indicado por la Sala de Casación Penal - Sala de Decisión de Tutelas, en la sentencia STP16599-2019:

(...) ha de resaltarse que la figura del exhorto, a la cual acudió el juez de primera instancia, ha dicho la Corte Constitucional debe entenderse como un llamamiento o apremio que se hace a una autoridad determinada, y no puede confundirse con una orden judicial, pues la característica esencial de esta última es que presupone la existencia de instrumentos que permitan su cumplimiento coercitivamente (...)

Por lo expuesto, el Despacho SE ABSTIENE de emitir pronunciamiento frente al escrito del memorialista y ordena el archivo de las diligencias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

MCJA